

ALEXANDER ORTEGA MORALES
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE, BOGOTÁ D.C.
CEL: 311-6596130

1
66

Señor(a)
JUEZ TERCERO DE FAMILIA
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
E. S. D.

6 Julio
RECIBIDO 17 FEB 2020
ef

REF.: **PROCESO DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
RADICADO: **2017 - 0352**
DEMANDANTE: **JORGE CAMILO TORRES QUIROGA**
DEMANDADA: **STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ**

Respetuoso Saludo,

ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES, mayor, vecino de la ciudad, Abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.208 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 150.357 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la Señora **STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.183.861 de Sincelejo, según poder judicial adjunto, demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito descorrer y presentar al Despacho contestación a la DEMANDA VERBAL DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL interpuesta por el señor **JORGE CAMILO TORRES QUIROGA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código General del Proceso, la cual realizo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE DEMANDA:

□ Se encuentra plenamente demostrado en el proceso que el señor **JORGE CAMILO TORRES QUIROGA** y la señora demandada **STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ**, contrajeron Matrimonio Civil en la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Cartagena, el día 28 de julio de 2006, registrado en la misma bajo el indicativo serial No. 4046555. Durante el matrimonio se procrearon dos (02) hijos de nombres MATEO y LUCAS ANDRES TORRES CONTRERAS.

□ Así mismo, se encuentra probado que, mediante Acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, dentro del proceso judicial adelantado ante este Juzgado adiado 10 de abril de 2019, se declaró la cesación de los efectos civiles de Matrimonio religioso y se declaró disuelta la sociedad conyugal, ordenándose su liquidación. También se concilió lo relacionado con los alimentos, custodia y visita de los menores hijos.

□ Durante la vigencia de la sociedad conyugal si se adquirieron bienes – Activos, producto de los esfuerzos realizados entre los señores **JORGE CAMILO TORRES QUIROGA** y la señora demandada **STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ**, en pro de su objetivo principal, lo cual dio lugar a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, que enriquecieron paulatinamente su patrimonio social, los cuales se relacionaran en su oportunidad procesal, tal como lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso.

En igual sentido, existen PASIVOS pertenecientes a la sociedad Conyugal, los cuales fueron necesarios para la adquisición y sostenimiento de los mismos. Sin

ALEXANDER ORTEGA MORALES
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTÁ D.C.
CEL: 311-6596130

67

embargo, la relación de los bienes presentada al despacho y su respectivo avalúo no corresponde a la realidad procesal.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la Demanda Verbal de **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**, me opongo de forma rotunda a la prosperidad de las mismas en la forma como lo expone el señor demandante a través de su apoderada judicial, al no encontrarse acorde a la realidad procesal y me permito contestarla en la siguiente forma:

Con fundamento en el artículo 523 del Código General del Proceso, solicitamos se decrete la liquidación de la sociedad conyugal surgida a raíz del matrimonio civil y luego católico celebrado entre los señores **JORGE CAMILO TORRES QUIROGA** y la señora demandada **STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ**.

Así mismo, cumpliendo el procedimiento legalmente establecido – inciso 6 artículo 523, solicito al Despacho el emplazamiento a los eventuales Acreedores de la Sociedad Conyugal.

EXCEPCIÓN DE MERITO

TEMERIDAD O MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE

El numeral 1 del Art.79 del Código General del Proceso, dispone que se considera que ha existido temeridad o mala fe, cuando a sabiendas se le aleguen hechos contrarios a la realidad. En nuestro caso, la demanda presentada en contra de mí representada, constituye hechos contrarios a la realidad procesal o de mala fe, teniendo en cuenta que se dejan de incluir bienes y/o activos que hacen parte de la Sociedad Conyugal conformada entre los señores **JORGE CAMILO TORRES QUIROGA** y **STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ**.

Por lo tanto, deberá el despacho al momento de dictar la respectiva sentencia, determinar si se obró o se configuró la Mala fe. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1824 del Código CIVIL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, artículos

Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, artículos 79, 96, 164, 167, 169, 501, 523 y ss.

Código Civil, artículos 1781, 1796, 1820 a 1830.

PRUEBAS

En orden a establecer, LA CONTRADICCIÓN a los puntos relacionados con los hechos relatados el INVENTARIO Y AVALUO presentado, y para ejercer la debida OPOSICIÓN a las pretensiones, me permito solicitar a su honorable despacho, la práctica de las siguientes pruebas para que se tengan como incorporadas al proceso y se valoren en su debida oportunidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 164, 169 del Código General del Proceso, a saber:

68

SOLICITADAS O REQUERIDAS:

Respetuosamente solicito al señor(a) Juez, se sirva requerir y oficiar al señor Director y/o Gerente de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA - CAJA DE HONOR**, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, ubicado en el Centro Comercial NAO Fun + Shopping, Local 039, ubicado en la Carrera 1 No. 5-12 Barrio Boca grande, con el fin de que se sirva certificar y remitir con destino al Juzgado y al presente proceso, la siguiente información:

1. Sirvase informar de forma detallada, el monto o valor de las Cesantías que aparecen registradas a la fecha, a favor del señor JORGE CAMILO TORRES QUIROGA, quien se desempeña como Oficial Activo de la ARMADA NACIONAL.
2. Sirvase informar de forma detallada, el monto o el valor total de los Aportes obligatorios y voluntarios realizados a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, por el señor JORGE CAMILO TORRES QUIROGA, hasta la fecha.
3. Sirvase informar si el señor JORGE CAMILO TORRES QUIROGA es beneficiario del Subsidio de Vivienda, el cual constituye un complemento del ahorro del afiliado, teniendo en cuenta que el Oficial cumplió con los aportes obligatorios durante 14 años y que esta es la condición para ser beneficiario del Subsidio. En caso positivo, sirvase informar el valor total del subsidio.

PROCEDIMIENTO y COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, el domicilio y la vecindad de las partes, por ser el Despacho ante quien se tramitó y decretó el Divorcio, es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso.

ANEXOS

Me permito acompañar a la presente Contestación de la Demanda los siguientes documentos:

- 1.- Poder para actuar, debidamente otorgado.
- 2.-. Traslado de la contestación y archivo para el juzgado

NOTIFICACIONES

Mi apadrinada Recibirá notificaciones en la Traversal 48a # 21e - 23, Casa 2, Alto Bosque, Cartagena Bolívar, Tel: 3137828703,
Correo electrónico: **stepaola9@gmail.com**

El Señor demandante en la dirección aportada en el libelo de la demanda.

El suscrito, recibe notificaciones en la secretaria del Despacho y en el correo electrónico: **alfaormo@hotmail.com**

ALEXANDER ORTEGA MORALES
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTÁ D.C.
CEL: 311-6596130

69

Señor(a) Juez sirvase reconocerme personería jurídica para actuar en la presente litis.

En esta forma y encontrándome en término de Ley, doy por contestada la presente demanda.

Del Señor(a) Juez,

[Handwritten signature]
ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES
C.C. No. 79.958.208 expedida en Bogotá D.C.,
T.P. No. 150.357 del C. S. de la J.

17 FEB 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

En Valledupar, a los _____ días del mes de _____ de 20
Presentado por el demandante por *[Handwritten signature]*
Identificado con C.C. *[Handwritten signature]*
T.P. No. *99 912 203* Expedida en *[Handwritten signature]*
quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento
150357
Firma y Sello



ALEXANDER ORTEGA MORALES
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE, BOGOTÁ D.C.
CEL: 311-6596130

5

Señor(a)
JUEZ TERCERO DE FAMILIA
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
E. S. D.

70

REF.: **PROCESO DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
RADICADO: **2017 - 0352**
DEMANDANTE: **JORGE CAMILO TORRES QUIROGA**
DEMANDADA: **STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ**
OTORGAMIENTO DE PODER

STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.183.861 de Sincelejo, obrando en calidad de demandada en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SÚFICIENTE al Doctor **ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES**, persona igualmente mayor y vecino de la ciudad, Abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.208 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 150.357 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses y asuma mi defensa judicial dentro del Proceso Verbal de **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por el señor padre **JORGE CAMILO TORRES QUIROGA**, en calidad de Socio Conyugal, el cual cursa en este despacho.

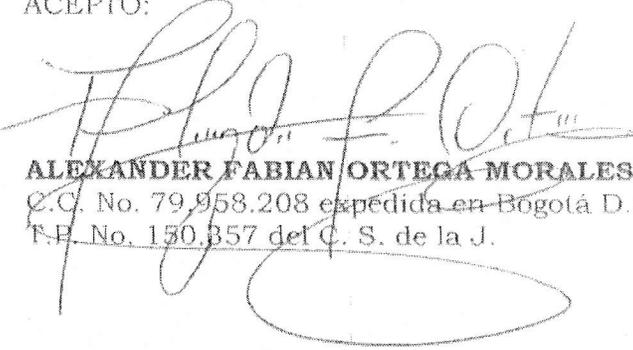
Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, conciliar, desistir, recibir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, allanarse, renunciar, reasumir, presentar los recursos de Ley, tachar documentos de falsos, presentar excepciones de Ley, ser Partidor, liquidador y en general efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato según lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito, Señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De Usted,


STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ
C.C. N.º 23.183.861 de Sincelejo.

ACEPTO:


ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES
C.C. No. 79.958.208 expedida en Bogotá D.C.,
T.P. No. 150.357 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



71

NOTARIA SEGUNDA

• CARTAGENA DE INDIAS •



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



19388

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Cartagena, compareció:
STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0023183861 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Stefanie Paola Contreras Velez

----- Firma autógrafa -----



3k1gxhsf93p
17/02/2020 - 13:16:06:442



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

Eudenis del Carmen Casas Bertel



EUDENIS DEL CARMEN CASAS BERTEL
Notaria dos (2) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3k1gxhsf93p

NOTARIA SEGUNDA

• CARTAGENA DE INDIAS •

En igual sentido, existen PASIVOS pertenecientes a la sociedad Conyugal, los cuales fueron necesarios para la adquisición y sostenimiento de los mismos. Sin

establece el artículo 523 del Código General del Proceso. social, los cuales se relacionaran en su oportunidad procesal, tal como lo bienes muebles e inmuebles, que enriquecieron paulatinamente su patrimonio VELEZ, en pro de su objetivo principal, lo cual dio lugar a la adquisición de TORRES QUIROGA y la señora demandada STEFANIE PAOLA CONTRERAS Activos, producto de los esfuerzos realizados entre los señores JORGE CAMILO

□ Durante la vigencia de la sociedad conyugal si se adquirieron bienes - visita de los menores hijos.

□ Así mismo, se encuentra probado que, mediante Acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, dentro del proceso judicial adelantado ante este Juzgado adiado 10 de abril de 2019, se declaró la cesación de los efectos civiles de Matrimonio religioso y se declaró disuelta la sociedad conyugal, ordenándose su liquidación. También se concillio lo relacionado con los alimentos, custodia y

□ Se encuentra plenamente demostrado en el proceso que el señor JORGE CAMILO TORRES QUIROGA y la señora demandada STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ, contraieron Matrimonio Civil en la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cartagena, el día 28 de julio de 2006, registrado en la misma bajo el indicativo serial No. 4046555. Durante el matrimonio se procrearon dos (02) hijos de nombres MATEO y LUCAS ANDRES TORRES CONTRERAS.

EN CUANTO A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE DEMANDA:

ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES, mayor, vecino de la ciudad, Abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.208 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 150.357 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la Señora STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.183.861 de Sincejeo, según poder judicial adjunto, demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito descubrir y presentar al Despacho contestación a la DEMANDA VERBAL DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL interpuesta por el señor JORGE CAMILO TORRES QUIROGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código General del Proceso, la cual realizo en los siguientes términos:

Respetuoso Saludo,

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 2017 - 0352
DEMANDANTE: JORGE CAMILO TORRES QUIROGA
DEMANDADA: STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ

Señor(a)
JUEZ TERCERO DE FAMILIA
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
E. S. D.

RECIBIDO 17 FEB 2020

ALEXANDER ORTEGA MORALES
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE, BOGOTÁ D.C.
CEL: 311-6596130

embargo, la relación de los bienes presentada al despacho y su respectivo avalúo no corresponde a la realidad procesal.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la Demanda Verbal de LIQUIDACIÓN **SOCIEDAD CONYUGAL**, me opongo de forma rotunda a la prosperidad de las mismas en la forma como lo expone el señor demandante a través de su apoderada judicial, al no encontrarse acorde a la realidad procesal y me permito contestarla en la siguiente forma:

Con fundamento en el artículo 523 del Código General del Proceso, solicitamos se decrete la liquidación de la sociedad conyugal surgida a raíz del matrimonio civil y luego católico celebrado entre los señores **JORGE CAMILO TORRES QUIROGA** y la señora demandada **STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ**.

Así mismo, cumpliendo el procedimiento legalmente establecido - inciso 6 artículo 523, solicito al Despacho el emplazamiento a los eventuales acreedores de la Sociedad Conyugal.

EXCEPCIONES DE MERITO

TEMERIDAD O MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE

El numeral 1 del Art. 79 del Código General del Proceso, dispone que se considera que ha existido temeridad o mala fe, cuando a sabiendas se le aleguen hechos contrarios a la realidad. En nuestro caso, la demanda presentada en contra de mi representada, constituye hechos contrarios a la realidad procesal o de mala fe, teniendo en cuenta que se dejan de incluir bienes y/o activos que hacen parte de la Sociedad Conyugal conformada entre los señores **JORGE CAMILO TORRES QUIROGA** y **STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ**.

Por lo tanto, deberá el despacho al momento de dictar la respectiva sentencia, determinar si se obró o se configuró la Mala fe. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1824 del Código CIVIL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, artículos

Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, artículos 79, 96, 164, 167, 169, 501, 523 y ss.

Código Civil, artículos 1781, 1796, 1820 a 1830.

PRUEBAS

En orden a establecer, LA CONTRADICCIÓN a los puntos relacionados con los hechos relatados el INVENTARIO Y AVALUO presentado, y para ejercer la debida OPOSICIÓN a las pretensiones, me permito solicitar a su honorable despacho, la práctica de las siguientes pruebas para que se tengan como incorporadas al proceso y se valoren en su debida oportunidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 164, 169 del Código General del Proceso, a saber:

ALEXANDER ORTEGA MORALES
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE. BOGOTÁ D.C.
CEL: 311-6596130

3

74

SOLICITADAS O REQUERIDAS:

Respetuosamente solicito al señor(a) Juez, se sirva requerir y oficiar al señor Director y/o Gerente de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA - CAJA DE HONOR**, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, ubicado en el Centro Comercial NAO Fun + Shopping, Local 039, ubicado en la Carrera 1 No. 5-12 Barrio Boca grande, con el fin de que se sirva certificar y remitir con destino al Juzgado y al presente proceso, la siguiente información:

1. Sírvase informar de forma detallada, el monto o valor de las Cesantías que aparecen registradas a la fecha, a favor del señor JORGE CAMILO TORRES QUIROGA, quien se desempeña como Oficial Activo de la ARMADA NACIONAL.
2. Sírvase informar de forma detallada, el monto o el valor total de los Aportes obligatorios y voluntarios realizados a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, por el señor JORGE CAMILO TORRES QUIROGA, hasta la fecha.
3. Sírvase informar si el señor JORGE CAMILO TORRES QUIROGA es beneficiario del Subsidio de Vivienda, el cual constituye un complemento del ahorro del afiliado, teniendo en cuenta que el Oficial cumplió con los aportes obligatorios durante 14 años y que esta es la condición para ser beneficiario del Subsidio. En caso positivo, sírvase informar el valor total del subsidio.

PROCEDIMIENTO y COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, el domicilio y la vecindad de las partes, por ser el Despacho ante quien se tramitó y decretó el Divorcio, es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso.

ANEXOS

Me permito acompañar a la presente Contestación de la Demanda los siguientes documentos:

- 1.- Poder para actuar, debidamente otorgado.
- 2.- Traslado de la contestación y archivo para el juzgado

NOTIFICACIONES

Mi apadrinada Recibirá notificaciones en la Traversal 48a # 21e - 23, Casa 2, Alto Bosque, Cartagena Bolívar, Tel: 3137828703.
Correo electrónico: **stepaola9@gmail.com**

El Señor demandante en la dirección aportada en el libelo de la demanda.

El suscrito, recibe notificaciones en la secretaria del Despacho y en el correo electrónico: **alfaormo@hotmail.com**

ALEXANDER ORTEGA MORALES
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE, BOGOTÁ D.C.
CEL: 311-6596130

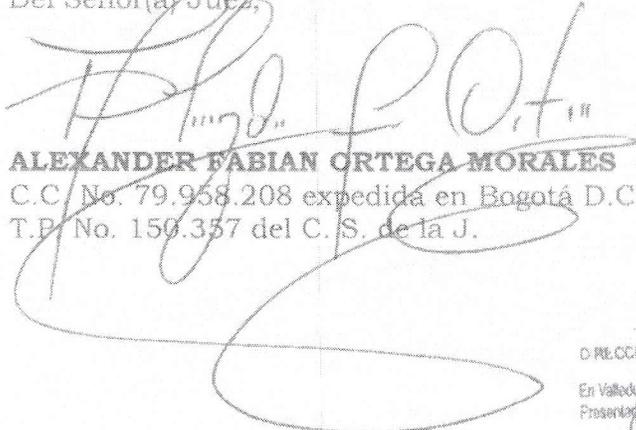
4

75

Señor(a) Juez sirvase reconocermé personería jurídica para actuar en la presente litis.

En esta forma y encontrándome en término de Ley, doy por contestada la presente demanda.

Del Señor(a) Juez,



ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES
C.C. No. 79.958.208 expedida en Bogotá D.C.,
T.P. No. 150.357 del C. S. de la J.

17 FEB 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

En Valledupar, a los _____ días del mes de _____ de 20

Presentado personalmente por

Identificado con C.C.

T.P. No.

Firma y Sello

Expedida en

quien recabó como suya la firma que aparece en este documento

Firma y Sello

ALEXANDER ORTEGA MORALES
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE, BOGOTÁ D.C.
CEL: 311-6596130

5

76

Señor(a)
JUEZ TERCERO DE FAMILIA
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
E. S. D.

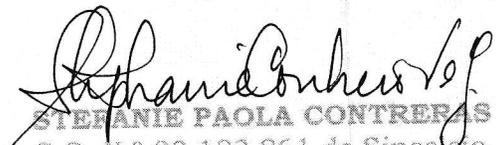
REF.: **PROCESO DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
RADICADO: **2017 - 0352**
DEMANDANTE: **JORGE CAMILO TORRES QUIROGA**
DEMANDADA: **STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ**
OTORGAMIENTO DE PODER

STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.183.861 de Sincelejo, obrando en calidad de demandada en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES**, persona igualmente mayor y vecino de la ciudad, Abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.208 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 150.357 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses y asuma mi defensa judicial dentro del Proceso Verbal de **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por el señor padre **JORGE CAMILO TORRES QUIROGA**, en calidad de Socio Conyugal, el cual cursa en este despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, conciliar, desistir, recibir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, allanarse, renunciar, reasumir, presentar los recursos de Ley, tachar documentos de falsos, presentar excepciones de Ley, ser Partidor, liquidador y en general efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato según lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito, Señor(a) Juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De Usted,


STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ
C.C. N.º 23.183.861 de Sincelejo.

ACEPTO:


ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES
C.C. No. 79.958.208 expedida en Bogotá D.C.,
T.P. No. 150.357 del C. S. de la J.





NOTARIA SEGUNDA

• CARTAGENA DE INDIAS •

72



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



19388

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Cartagena, compareció:
STEFANIE PAOLA CONTRERAS VELEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0023183861 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Stefanie Paola Contreras Velez

----- Firma autógrafa -----



3k1gxhsf193p
17/02/2020 - 13:16:06:442



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

Eudenis del Carmen Casas Bertel



EUDENIS DEL CARMEN CASAS BERTEL
Notaria dos (2) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3k1gxhsf193p

NOTARIA SEGUNDA

• CARTAGENA DE INDIAS •